

RV: RECURSO DE REPOSICION EXPEDIENTE 11001400305520200008300

Juzgado 55 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 06/03/2023 14:50

Para: Claudia Alexandra Gallego Gallo <cgallegg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá
cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 # 14-33 Piso 19
Edificio Hernando Morales Molina



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá

De: Paola Angarita <paola.angarita@chaodeudas.co>

Enviado: lunes, 6 de marzo de 2023 14:47

Para: Juzgado 55 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION EXPEDIENTE 11001400305520200008300

Señores

JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ

LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DE: PABLO CAICEDO PATIÑO
RADICADO 2020-00083

PAOLA ALEXANDRA ANGARITA PARDO, mayor de edad, identificada con la CC 52494044 de Bogotá Y la TP 147.409 del C. S. de la J., obrando en calidad de apoderada del concursado, por medio del presente me permito radicar recurso de reposición.

Cordialmente,

PAOLA ANGARITA PARDO
ABOGADA SENIOR



Carrera 11 No. 82-38 Of. 303
Cel 3045333744
Bogotá D.C.

Señor
JUEZ 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Ciudad

Referencia: Proceso No. 2020-00083
Clase de Proceso: LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Concurado: PABLO CAICEDO PATIÑO

PAOLA ALEXANDRA ANGARITA PARDO, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderada especial del concursado, por medio del presente me permito interponer RECURSO DE REPOSICION en contra del auto de fecha 28 de febrero de 2023, notificado por estado del 01 de marzo de la misma anualidad, con fundamento en los siguientes argumentos:

En el auto impugnado el juez de conocimiento indica: *“...De la documental arrojada por el centro de conciliación, observa el despacho que al momento de presentar la solicitud de negociación de deudas el señor UBALDO VILLACOB LABARADOR reporto que numeral 5º, que sus ingresos por cuenta del BANCO AGRARIO ascienden a la suma de \$6.348.000, de los cuales cuenta con la suma de \$1.540.000 mensuales para el pago de la deudas relacionadas, que para esa data ascendieron a la suma de \$326.894.417...*

...Luego, como se puede apreciar, la certificación del Banco Agrario, señala que el deudor tiene un contrato a término indefinido suscrito desde el 9 de julio de 2019, sin embargo, no se aprecia que haya relacionado en el escrito de solicitud de negociación de deudas la fecha de adquisición de cada deuda de sus acreedores, situación que tampoco manifestó o aclaró la apoderada PAOLA ALEXANDRA ANGARITA PARDO.

Así las cosas, sin haber allegado prueba si quiera sumaria de su dicho, no es posible para esta sede judicial, bajo su argumento, acceder a la observación u objeción de los inventarios presentados”.

Me valgo de esta herramienta legal para cuestionar la manifestación efectuada en el proveído antes citado, ya que considero que el fundamento indicado por el juez de conocimiento para negar la resolución de las observaciones presentadas por la suscrita en representación del deudor Pablo Caicedo Patiño, de no haber relacionado en el escrito de solicitud de negociación de deudas la fecha de adquisición de las obligaciones con cada uno de los acreedores reportados, no tiene ninguna relevancia en el trámite del proceso de insolvencia, ya que esta fecha no afecta la destinación de los bienes de propiedad del deudor para el pago de las obligaciones al momento de una liquidación patrimonial.

A su vez, el artículo 567 del C. G. del P. no establece un requisito especial para que el juez de conocimiento de la liquidación, decida o no resolver sobre las observaciones presentadas por las partes del proceso al escrito de inventarios y avalúos presentados por el liquidador. El artículo en mención, solo establece que las observaciones de las partes deberán ser presentada dentro del término de traslado, tal como reza: “...**Artículo 567. Inventarios y avalúos de los bienes del deudor.** De los inventarios y avalúos presentados por el liquidador el juez correrá traslado a las partes por diez (10) días por medio de auto que no admite recursos, para que presenten observaciones y, si lo estimen pertinente, alleguen un avalúo diferente. De tales observaciones inmediately se correrá traslado por secretaría a las demás partes interesadas por el término de cinco (5) días para que se pronuncien sobre las observaciones presentadas. El juez resolverá sobre los inventarios y avalúos en el mismo auto que cita a audiencia de adjudicación”.

Asimismo, debe tener en cuenta el despacho que la fecha importante y que si debe tener en cuenta, es la fecha de apertura de la liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante, toda vez que los bienes que vayan a hacer parte de la masa de activos a adjudicar son los bienes que el deudor reporte como de su propiedad antes de esta fecha, ya que si estos bienes ingresaron con posterioridad a la fecha de apertura de la liquidación patrimonial, por ministerio de la ley, no ingresan a formar parte de la masa de activos para adjudicar a los acreedores inmersos en el trámite.

Para el presente caso tenemos, que el liquidador en su escrito de actualización de bienes, relaciona como bienes del deudor los ingresos percibidos producto de su salario, “...*PARA LO PERTINENTE, CONSIDERO RELACIONAR COMO BIENES, DEL DEUDOR, LOS INGRESOS, QUE POR CONCEPTO DE SU TRABAJO COMO EMPLEADO DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PERCIBE MENSUALMENTE.*

SEGÚN OBRA A CERTIFICACION DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, DE FECHA 8 DE NOVIEMBRE DE 2019, EL SEÑOR PABLO CAICEDO PATIÑO CON C.C.1.061.733.688,... A ESA FECHA DEVENGABA UNA ASIGNACION BASICA DE \$6.348.000.000...”

Manifestación del liquidador que resulta abiertamente improcedente toda vez que la norma en insolvencia estipula en su artículo 565 numerales 2 y 4, que los bienes que el deudor adquiera con posterioridad al auto de apertura de la liquidación patrimonial no ingresan a formar parte de la masa de activos a adjudicar, a los acreedores graduados en el proceso de insolvencia.

“Artículo 565. Efectos de la providencia de apertura. La declaración de apertura de la liquidación patrimonial produce como efectos:

1.(...)

2. La destinación exclusiva de los bienes del deudor a pagar las obligaciones anteriores al inicio del procedimiento de liquidación patrimonial. **Los bienes**

que el deudor adquiriera con posterioridad solo podrán ser perseguidos por los acreedores de obligaciones contraídas después de esa fecha.

3.(...)

4. La integración de la masa de los activos del deudor, que se conformará por los **bienes y derechos de los cuales el deudor sea titular al momento de la apertura de la liquidación patrimonial**” (resalto)...”

El artículo 565 del C. G. del P., dispone efectos distintos del auto de apertura de la liquidación patrimonial sobre los bienes del deudor, según si fueron adquiridos antes o después de la declaración de dicha apertura, así:

1. Los bienes y derechos que el deudor adquirió antes de la apertura (de los que sea titular a la fecha de apertura), se destinarán de forma exclusiva “a pagar las obligaciones anteriores al inicio del procedimiento de liquidación patrimonial”, por lo cual “la masa de los activos del deudor” se conformará con ellos.
2. “Los bienes que el deudor adquiriera con posterioridad (a la fecha del auto de apertura) solo podrán ser perseguidos por los acreedores de obligaciones contraídas después de esa fecha”.

Es claro que los bienes muebles, inmuebles y los salarios que el deudor adquiriera y devengue después de la fecha de apertura de la liquidación patrimonial constituyen bienes o derechos adquiridos con posterioridad a tal fecha, como lo serían los honorarios, mesadas pensionales, dividendos de sociedades, cánones de arrendamiento o cualquier otro tipo de ingresos en dinero que el deudor obtenga con posterioridad a la mencionada fecha, por tanto, sólo podrán ser perseguidos por los acreedores de obligaciones contraídas después de la fecha de apertura de la liquidación patrimonial.

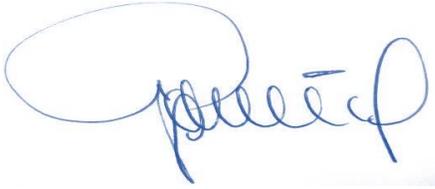
Además de que el concursado se ira haciendo acreedor de tales salarios a medida que se vaya ejecutando el contrato de trabajo.

PETICION

Por las anteriores razones de hecho y de derecho, solicito a su Despacho comedidamente REVOCAR el auto de fecha 28 de febrero de 2023 notificado por estado del 1 de marzo de la misma anualidad, y en su lugar, acceda a las peticiones de:

1. Se ordene que la Secretaría del Despacho realice el traslado de las observaciones presentadas conforme a lo dispuesto con el artículo 567 del C. G. del P
2. Por ser procedente, se resuelva por parte del Despacho sobre las observaciones presentadas en el mismo auto que se cita para la audiencia de adjudicación.

Del señor Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Paola', with a large, stylized initial 'P' that loops around the start of the name.

PAOLA ALEXANDRA ANGARITA PARDO
CC 52.494.044 de Bogotá
T.P. 147.409 del C. S. de la J.